

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,

LXIV LEGISLATURA

Expediente: 91.

ASUNTO: **RECIBIDO** DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO.

HONORABLE ASAMBLEA.

DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de las y los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los siguientes antecedentes y consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

- 1.- En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, celebrada en fecha 17 de febrero de 2021, la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el cual se turnó para su estudio y análisis correspondiente a la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./7072/2021, recibido en fecha 25 de febrero de 2021, formándose el expediente número 91 del índice de dicha Comisión.
- 2.- Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de la comisión dictaminadora, se llegó a un consenso respecto a la resolución que consideran oportuno aplicar al expediente número: 91 de la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 65 fracción XIX, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42 fracción XIX y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Sexagésima Cuarta Legislatura tiene facultades para emitir el presente Dictamen con Proyecto de Decreto



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**SEGUNDO.-** La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, entra al estudio y análisis de la iniciativa presentada, en el que se transcribe la siguiente exposición de motivos:

*"La importancia de conservar en buen estado la infraestructura vial del Estado de Oaxaca, para evitar su deterioro, es la necesidad que se tiene actualmente del transporte de un lugar a otro, tanto de personas como de materias primas y productos elaborados, que satisfagan las necesidades de sus habitantes.*

*La infraestructura de pavimentos es básica para el desarrollo de cualquier ciudad, por lo que debe darse la importancia que merece; tanto a la planeación y construcción, como al mantenimiento. Sin embargo en el Estado de Oaxaca, como en la mayoría de los Estados de nuestra República Mexicana, la red vial se ha construido de acuerdo a las necesidades que el mismo crecimiento les va exigiendo, y con una planeación deficiente, dando soluciones que únicamente satisfacen los requerimientos a corto plazo; misma que a medida que el tiempo transcurre se vuelven insuficientes, traduciéndose en incrementos de costos tanto para los usuarios como para el mismo gobierno municipal, al realizar trabajos de mantenimiento o reforzamiento, considerando que éstos se efectúan en el área urbana donde por la concentración de habitantes y las obras que éstos requieren para satisfacer sus demandas, reducen los espacios y dificultan las labores para corregir las anomalías de los pavimentos.*

*Desde ese punto de vista el pavimento tiene las siguientes funciones: Proporcionar una superficie de rodamiento seguro, cómodo y de características permanentes ante las cargas del tránsito a lo largo del tiempo, vida de diseño, o ciclo de vida. Durante este periodo debe haber tan sólo algunas acciones esporádicas de conservación o mantenimiento locales, de poca magnitud en importancia y costo.*

*Resistir las solicitaciones del tránsito previsto durante la vida de diseño, y distribuir las presiones verticales ejercidas por las cargas, de tal forma que sólo llegue a la capa subrasante una pequeña fracción compatible con su capacidad de resistencia. Las deformaciones recuperables que se produzcan tanto en la subrasante como en las diferentes capas del pavimento deberán ser admisibles sin dejar de tomar en cuenta la repetición de cargas y la resistencia a la fatiga de los materiales.*

*Construir una estructura que resista los factores climatológicos, como son temperatura y agua, por ser los más adversos en el comportamiento del pavimento y de los suelos de cimentación.*

*Derivado de esto uno de los más concurridos reclamos de los ciudadanos durante ya muchos años es el deterioro y mal estado de las calles, caminos y carreteras municipales y estatales con justa razón los ciudadanos reclaman que apenas se acaba de pavimentar y a las pocas semanas surgen baches en diversos puntos de nuestras calles, caminos y carreteras, por ese motivo es necesario realizar labores de bacheo continuo debido a que los pavimentos implementados no permiten que exista una adecuada durabilidad.*

*En este sentido esta iniciativa reducirá sustancialmente los gastos públicos adicionales al bacheo o recarpeteo de obras que realizar con una calidad menor a la contratada*

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

*haciendo responsables a las empresas que incumplan con su obligación, eso permitirá la eficiencia en el uso de los recursos públicos y permitirá que los ciudadanos tengan mayor satisfacción al momento de hacer uso del suelo al momento de utilizar algún transporte público o privado; permitirá contar con pavimento de mayor calidad y durabilidad.*

*La viabilidad de la propuesta depende, en gran medida, de la participación de los funcionarios responsables de ejecutar la transformación propuesta. El compromiso de las autoridades locales se refleja en el liderazgo que ejerzan los funcionarios responsables de la implementación de Iniciativas que favorezcan en todo momento a los ciudadanos de nuestro Estado.*

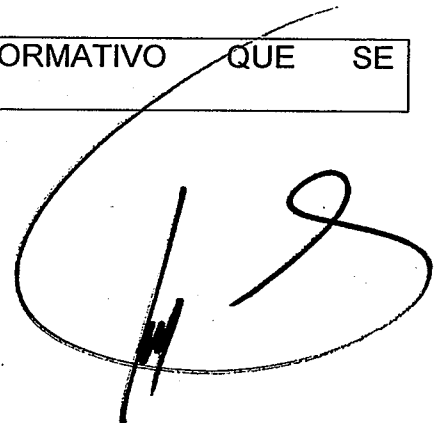
*Por ello es importante adicionar la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados del Estado de Oaxaca para que se decrete la obligación de las autoridades estatales, municipales y las empresas o particulares serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a un particular por el deterioro natural y el ocasionado por la utilización de materiales deficientes o de mala calidad, o por un inadecuado mantenimiento y señalización de las calles, avenidas, caminos y carreteras estatales. Dicha obligación deberá ser garantizada por el Estado o Municipio, así como por la persona física o morales que hayan llevado a cabo los trabajos."*

**TERCERO.-** La Diputada en su Iniciativa de ley propone adicionar una fracción VII a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, expone establecer la obligación de las autoridades estatales, municipales y las empresas o particulares serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a un particular por el deterioro natural y el ocasionado por la utilización de materiales deficientes o de mala calidad, o por un inadecuado mantenimiento y señalización de las calles, avenidas, caminos y carreteras estatales. Dicha obligación deberá ser garantizada por el Estado o Municipio, así como por la persona física o morales que hayan llevado a cabo los trabajos.

Para efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el texto normativo que se propone, se emite el siguiente cuadro comparativo:

**LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA**

TEXTO NORMATIVO ACTUAL:	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
-------------------------	---------------------------------



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"

<p align="center"><b>CAPITULO II DE LA CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA PUBLICA</b></p>	
<p>Artículo 66.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:</p>	<p>Artículo 66.- [...]</p>
<p>I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella;</p>	<p>[...]</p>
<p>II.- Cuidar y conservar la obra pública, de manera que se mantenga en óptimas condiciones, así como realizar todos aquellos actos jurídicos que tiendan a estas finalidades;</p>	<p>[...]</p>
<p>III.- Usar la obra pública de manera que se evite su deterioro excesivo y su rápida destrucción;</p>	<p>[...]</p>
<p>IV.- Mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública;</p>	<p>[...]</p>
<p>V.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo convenientemente calendarizado, a las partes móviles, equipos, señalizaciones, mecanismos de seguridad, etc., que permitan operar las obras de infraestructura con total eficacia; y,</p>	<p>[...]</p>
<p>VI.- Llevar la cuenta de los gastos que generen las prevenciones antes mencionadas.</p>	<p>[...]</p>

*dy*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

	<p><b>VII.- la obligación de las autoridades estatales, municipales y las empresas o particulares serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a un particular por el deterioro natural y el ocasionado por la utilización de materiales deficientes o de mala calidad, o por un inadecuado mantenimiento y señalización de las calles, avenidas, caminos y carreteras estatales. Dicha obligación deberá ser garantizada por el Estado o Municipio, así como por la persona física o morales que hayan llevado a cabo los trabajos.</b></p>
--	---

De lo anterior, el artículo 2 de la Ley de Caminos y Aeropista de Oaxaca, establece lo siguiente:

**ARTICULO 2°.- "Caminos y Aeropistas de Oaxaca", tendrá por objeto: Llevar a cabo acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y mantenimiento de la Infraestructura de la Red de Caminos, Aeropistas y en su caso, servicios auxiliares y conexos a los mismos, que deriven de programas propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares, para el cual tendrá las siguientes atribuciones:**

- I.- Realizar estudios y proyectos para la construcción, reconstrucción, modernización, ampliación, modificación y conservación de las obras, así como llevar a cabo la ejecución, supervisión y mantenimiento de las mismas, observando para tal efecto las disposiciones legales y técnicas respectivas;
- II.- Formular programas de inversión de obras, ya sean propios o convenidos con la Federación, Municipios o particulares en materia de Caminos, Aeropistas, en su caso, participar en los servicios conexos y auxiliares de los mismos;
- III.- Vigilar que se respete el derecho de vía en los términos de la Ley respectiva, así como la ejecución de las obras autorizadas dentro del mismo, para la instalación de servicios conexos o auxiliares del transporte;
- IV.- Participar en los estudios previos y proyectos de autorización del tránsito de vehículos y cargas que utilice la red de caminos a su cuidado, así como las inherentes a las instalaciones de servicios conexos o auxiliares del transporte, sea que estén o no dentro del derecho de vía;
- V.- Proyectar, instalar y mantener en operación los señalamientos y dispositivos de seguridad en la red de caminos a su cargo;

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

- VI.- Administrar, operar y mantener la maquinaria y equipo de conservación y construcción a su cargo;
- VII.- Convenir con las Dependencias y Entidades de la Federación y Municipios, así como con particulares en la construcción, modernización, ampliación, conservación, reconstrucción de caminos, aeropistas locales o federales u obras relacionadas con ellas, dentro del Territorio de Estado;
- VIII.- Prestar asesoría técnica a los Ayuntamientos u Organismos del Sector Privado, de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley y demás Ordenamientos Jurídicos aplicables, en lo referente a construcción, reconstrucción, ampliación, mantenimiento y modernización de caminos, aeropistas, así como de los servicios conexos y auxiliares;
- IX.- Ejecutar las demás obras que determine su consejo de administración, relativas a la infraestructura para el transporte, derivadas de programas convenidos con la Federación, así como de programas Estatales directos; y
- X.- En general, las demás que le confieren las Leyes relativas o relacionadas con su objeto.

Así mismo, la LEY DE CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA tiene como proposito:

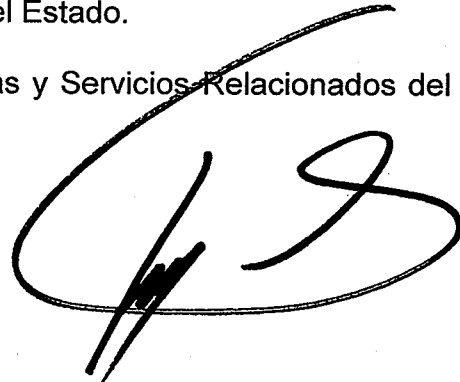
Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular la construcción, operación, explotación, administración, conservación y mantenimiento de los caminos, carreteras y puentes del Estado de Oaxaca, los cuales constituyen las vías estatales de comunicación y sus servicios auxiliares. La prestación del servicio público mencionado deberá prestarse de manera adecuada, regular y continua, a fin de satisfacer el interés social y las necesidades públicas en esta materia.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I.- Caminos y carreteras estatales:

- a) Los que enlacen poblaciones de cualquier categoría dentro del territorio del Estado;
- b) Los que entronquen con carreteras federales y/o estatales;
- c) Los que en su totalidad o en su mayor parte sean construidos bajo la responsabilidad del Estado; con financiamiento público de cualquier tipo, federal o municipal o mediante concesión estatal a particulares.
- d) Los que siendo originalmente federales, por convenio o algún acto jurídico similar, sean entregados a la jurisdicción del Estado.

En consecuencia, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, el artículo 1 y 2 dispone:





**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley, son de orden público y de interés social, tienen por objeto regular el gasto público destinado a las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, ejecución, conservación, mantenimiento y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, que contraten o ejecuten las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y los Ayuntamientos de los Municipios del Estado.

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se considera obra pública, los trabajos que realiza el Estado o los Ayuntamientos o a su nombre, sobre un inmueble determinado, con un propósito de interés general y se destine al uso público, a un servicio público o a cualquier finalidad de beneficio general.

Quedan comprendidas:

I.- La construcción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación, reconstrucción, demolición y modificación de los inmuebles que por su naturaleza o por disposición de la ley, estén destinados a un servicio público estatal o de los municipios, y los de uso común; así como las obras de pequeña irrigación, introducción, ampliación y mejoramiento de redes de infraestructura básica para agua potable, drenaje, alcantarillado, electrificación, caminos, carreteras, puentes, desmontes y nivelación de tierras;

...

En términos reglamentarias, la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, en el artículo 66 establece:

Artículo 66.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la dependencia o entidad. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.

La ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Distrito Federal, el artículo 59 establece:

Artículo 59.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos en los términos del contrato respectivo, y deberá sujetarse a todos los reglamentos, normas técnicas y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como a las disposiciones establecidas al efecto por la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contratante. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resulten a terceros por su inobservancia, serán a cargo del contratista.

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

Para mayor abundamiento y reforzar lo anterior, se considera procedente realizar adecuaciones y precisiones de redacción al texto propuesto y en ese sentido apoya el siguiente criterio Jurisprudencial que por analogía se invoca:

**Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII- abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:**

**PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE.** La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

De acuerdo a lo anterior esta comisión dictaminadora considera viable la armonización legislativa que establece el artículo 66 de la Ley General de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas; el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Distrito Federal, y así modificar el texto original de la iniciativa en virtud de que, se considera adicionar la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado





**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

de Oaxaca, por lo que su redacción final sería la siguiente, para mayor ilustración se emite el cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta Dip. Elena Cuevas Hernández	Texto modificado por la Comisión dictaminadora
<p>Artículo 66.- Las Dependencias, Entidades, Ayuntamientos y las personas físicas o morales, bajo las cuales quede resguardada la obra pública, están obligadas a:</p> <p>I.- Recibir la obra pública mediante acta circunstanciada, en la cual se detallará el estado de la misma y la persona o personas responsables del mantenimiento y conservación de ella;</p> <p>II.- Cuidar y conservar la obra pública, de manera que se mantenga en óptimas condiciones, así como realizar todos aquellos actos jurídicos que tiendan a estas finalidades;</p> <p>III.- Usar la obra pública de manera que se evite su</p>	<p>Artículo 66.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>	<p>Artículo 66.- [...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Large handwritten signature]*



**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

deterioro excesivo y su rápida destrucción;		
IV.- Mantener en condiciones de funcionamiento la obra pública;	[...]	[...]
V.- Dar mantenimiento preventivo y correctivo convenientemente calendarizado, a las partes móviles, equipos, señalizaciones, mecanismos de seguridad, etc., que permitan operar las obras de infraestructura con total eficacia; y,	[...]	[...]
VI.- Llevar la cuenta de los gastos que generen las prevenciones antes mencionadas.	[...]	[...]
	VII.- La obligación de las autoridades estatales, municipales y las empresas o particulares serán responsables solidarios de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a un particular por el deterioro natural y el ocasionado por la utilización de materiales deficientes o de mala	VII.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio

**COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS,  
 DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL.**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
 COVID-19"

	<p>           calidad, o por un            inadecuado            mantenimiento y            señalización de las            calles, avenidas,            caminos y carreteras            estatales. Dicha            obligación deberá ser            garantizada por el            Estado o Municipio, así            como por la persona            física o morales que            hayan llevado a cabo los            trabajos.         </p>	<p>           ambiente que rijan en el            ámbito estatal o municipal,            así como a las            instrucciones que al efecto            le señale la Dependencia o            Municipio. Las            responsabilidades y los            daños y perjuicios que            resultaren por su            inobservancia serán a            cargo del contratista.         </p>
--	---	--

**CUARTO.-** Por lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideran que con base en la exposición de motivos y en el análisis realizado, es procedente aprobar en sentido positivo la adición VII del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, por las consideraciones señaladas en los considerandos del presente Dictamen, determina a favor la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

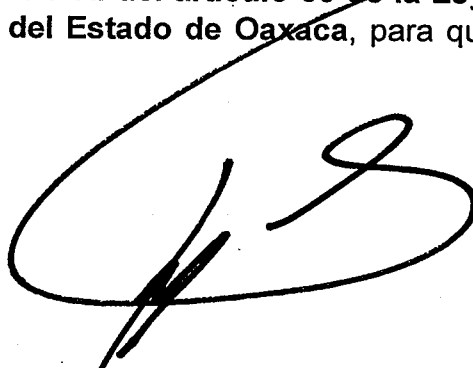
En mérito de lo anterior expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Infraestructuras, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, somete a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

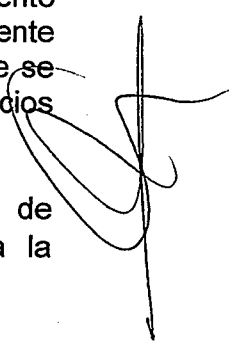
**DECRETO**

**Artículo único.-** Se adiciona la fracción VII del artículo 66 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**Artículo 66.-** [...]

I a VI.- [...]






**"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2,  
COVID-19"**

**VII.- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción de carreteras, caminos, avenidas y calles, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale la Dependencia o Municipio. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que se ocasione a un particular por la mala construcción de obra pública que resultaren por su inobservancia serán a cargo del contratista.**

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Dado en la sala de juntas del segundo nivel del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO  
URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

  
**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA**

  
**DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ**

  
**DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ**

  
**DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO**

  
**DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 191 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INFRAESTRUCTURAS, DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.